BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 5 de Enero de 1909

AÑO XVII.—NÚM 4536

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Racionamiento de empleados y presos de la cárcel de Posadas

Exp.-G.-Nº-681.—En esta Gobernación de Misiones, á once de Noviembre de mil novecientos ocho, el secretario de la Gobernación por una parte, en representación de ella y por la otra D. Secundino Toledo, en representación de la firma social Toledo & Cía., formalizan un contrato ad referéndum con las cláusulas siguientes:

Primera.—Los señores Toledo & Cía. se obligan á suministrar diariamente, á las ocho de la mañana, en el local donde se alojan los presos judiciales, la cantidad de raciones para presos y empleados que le fuere solicitado por la Dirección de la Cárcel Pública de esta Capital,—con seis horas de anticipación,—al precio de treinta y ocho centavos seiscientos cuarenta y dos milésimos cada ración de presos, á cincuenta y tres centavos seiscientos veintiún milésimos cada ración de empleados; á dos pesos los diez kilos jabon; á seis pesos las cien astillas de leña y á cuarenta y cinco centavos el kilo de grasa.

Segunda.—Cada ración de empleados se compondrá de: Un mil ciento cincuenta gramos de carne de vaca, veinticinco id., de café en grano, ochenta id. azúcar refinada, ciento cincuenta id. de papas, trescientos cincuenta id, de galletas, treinta y cinco id. de sal, cincuenta y cinco id. de fideos, doce id. de queso, doce id de garbanzos, trescientos ochenta y cinco de bacalao ó pescado, cada seis días, cincuenta gramos de aceite y cuarenta mililitros de vinagre. Cada ración de presos se compondrá de: Un mil ciento cincuenta gramos de carne, trescientos cincuenta id. galleta, ciento cincuenta id. papas, treinta y cinco id arroz, treinta y cinco id fideos, veinte id café molido, cuarenta id azúcar tucumana de segunda clase, treinta id sal, treinta id porotos, cien id fariña, siete decigramos pimenton y cuatro id pimienta.

Respecto de la leña y jabón, la Dirección de la Cárcel solicitará la cantidad prudencial que considere necesaria.

Tercera.—Todos los suministros deberán ser de buena calidad, pudiendo la Dirección de la Cárcel comprarlos en plaza por cuenta del proveedor, si el pedido de raciones no fuese satisfecho en las condiciones establecidas en este contrato, debiendo las dificultades que se produzcan ser resueltas como lo dispone el superior Decreto de 3 de Agosto de 1893.

Cuarta.—El abono del suministro se hará por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de acuerdo con el citado decreto, siendo deber del proveedor presentar á cobro las cuentas de lo suministrado cada mes con el visto bueno de la Dirección de la Cárcel, y continuar proveyendo en las mismas condiciones hasta la fecha del año siguiente en la que deba regir nuevo contrato, así como el de sustituir los artículos ya enumerados por otros que la Dirección de la Cárcel, á indicación del médico, solicite en caso de enfermedad siempre que se encuentren en plaza y que su precio no exceda del de una ración ordinaria.

Quinta.—El presente contrato ad-referéndum será válido si fuese aprobado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, y en tal caso regirá por todo el año de 1909.

En prueba de conformidad con el contenido de las cinco cláusulas precedentes, los suscriben los contratantes juntamente con el Señor Domingo Barthe, á quien los Sres. Toledo & Cª. presentan como fiador por su parte, y los testigos Juan M. Saucedo y Francisco Castiglione, Cruz Costa.—p.p. Domingo Barthe L. Lecumbi, Juan M. Saucedo, Toledo & Cª., F. Castiglione.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Visto este expediente, atento los informes producidos y resultando de la licitación verificada ante la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones, el día 1º de Noviembre último, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Posadas, durante el año de 1909, que la propuesta de los Sres. Toledo y Compañía, es la más ventajosa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado entre la Gobernación del Territorio de Misiones y los Sres. Toledo y Cía., en virtud del cual éstos se comprometen á efectuar el racionamiento diario á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Posadas, durante el año 1909, por los precios de cincuenta y tres centavos seiscientos veintiún milésimos por cada ración destinada á los primeros y de treinta y ocho centavos seiscientos cuarenta y dos milésimos, por la de los segundos.

Art. 2º La División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, tomará nota de las cláusulas respectivas del contrato aprobado, á los efectos del pago de las cuentas correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.—MANUEL DE IRIONDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Agricultura

I

Comisión Central de Defensa Agrícola

Buenos Aires, Enero 2 de 1909.

Vista la renuncia presentada por la Comisión Central de Defensa Agrícola, encargada de la aplicación de las leyes Nºs. 3708 y 4863; atento á los fundamentos invocados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias de miembros de la Comisión Central de Defensa Agrícola, presentadas por el Presidente, Dr. Joaquín S. de Anchorena y por los vocales, Sres. Matías F. Erausquin, D. Acan Mann, D. Tomás Drysdale, D. Federico Gándara y D. Alejandro F. Lertora, dándoseles las gracias por los importantes y desinteresados servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º El Departamento de Hacienda tomará las disposiciones necesarias á fin de que la Contaduría General de la Nación reciba toda la documentación que se refiere á la inversión de los fondos entregados para la Defensa Agrícola.

Art. 3º A fin de que no se interrumpan los trabajos de extinción de la langosta, se hará cargo provisoriamente de la Dirección de la Defensa Agrícola el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, D. Juan Ortiz de Rozas (hijo).

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Subsidio á Doña Margarita R. de Caselli

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Vista la solicitud de Dª. Margarita R. de Caselli, viuda del ex ayudante fallecido de la Dirección General de las Obras de Salubridad, D. Carlos Caselli, por la que pide una ayuda pecuniaria en vista de haber quedado sin recursos;

Teniendo en cuenta los servicios continuados prestados por el extinto en aquella repartición, lo manifestado por la misma en la nota que precede, y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para abonar en carácter de subsidio á la Sra. Margarita R. de Caselli, viuda del ex ayudante de las Obras de Salubridad D. Carlos Caselli, el importe de dos meses del sueldo que gozaba el extinto ó sea la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA — V. DE LA PLAZA — PEDRO EZCURRA — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER.

II

Dirección de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Exp. 3964. P/908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas elevando las propuestas presentadas en la licitación privada para la provisión de una torre y un tanque para depósito de agua con una capacidad de quince mil (15.000) litros con destino á la Usina de Gas instalada en el Puerto del Rosario;

Teniendo en cuenta que de las siete propuestas presentadas resulta más conveniente la de la casa J. Franco y Cía. que ofrece hacer dicha provisión por la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional (2600 m/n).

Atento lo expuesto en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada de la referencia y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para contratar con la casa J. Franco y Cía. la provisión de una torre y tanque con destino á la Usina de Gas instalada en el puerto del Rosario, por la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2600 m/n)

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN —ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Camino de Ocho Vados á La Puerta

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Exp.-7058-C-905.—Resultando de este expediente, que á la segunda licitación pública á que se ha llamado para la construcción del camino de Ocho Vados á La Puerta (Provincia de Catamarca) en virtud del Decreto de 7 de Octubre ppdo., sólo se ha presentado un proponente, D. Adonai Spreafico, que ofrece ejecutar dichas obras por la suma de $ 172.850 m/n, y

Considerando:

Que dicha propuesta es inadmisible, pues agregando á su importe la partida de dirección é imprevistos, resulta con un exceso de $ 87,7 % del presupuesto oficial de las obras;

Que ante este resultado y tratándose de una obra cuya realización no puede postergarse indefinidamente, procede ordenar su ejecución por administración ó por contratos privados si resultara más conveniente como lo indica la Inspección General de Puentes y Caminos;

Que la imputación del gasto presupuesto para estas obras, ha sido ya dada por el Decreto de 15 de Julio ppdo. que corre agregado;

De acuerdo con lo informado por la referida Inspección y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3º Inc. 4º de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación que ha tenido lugar el 19 de Noviembre ppdo. simultáneamente en esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, para la adjudicación de las obras de construcción del camino de Ocho Vados á La Puerta, por la Falda (provincia de Catamarca) á que se refiere el Decreto de 15 de Julio último.

Art. 2º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que lleve á cabo por administración ó por contratos privados parciales, si así resultara más conveniente, la referida obra dentro de la suma de noventa y cinco mil ciento treinta y tres pesos ($ 95.133 m/n) moneda nacional que importa el presupuesto oficial de la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.— MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Cámara Federal de Paraná

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Exp. 7346-J 908.—Siendo necesario y urgente llevar á cabo las obras de reparación á que se refiere este expediente en el edificio de la Cámara Federal y del Juzgado del Paraná, entre las cuales se encuentran las sanitarias de que carece ese edificio; visto el proyecto formulado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, lo informado por esta repartición y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3º inciso 3º de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reparaciones y construcciones de obras sanitarias en el edificio destinado á la Cámara Federal y Juzgado del Paraná, cuyo presupuesto asciende á la suma de nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 9.956 80 m/n) moneda nacional, y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que, dentro de esa suma, lleve á cabo administrativamente ó por contratos privados si resultara más conveniente, los expresados trabajos.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9 ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente (conservación de edificios fiscales)

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.— MANUEL DE IRIONDO.- PEDRO EZCURRA.— MARCO AVELLANEDA.—R. S. NAÓN.

V

Convenio, ley y decreto para las Obras Sanitarias en Mar del Plata, (Buenos Aires)

S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes Nºs 4158 y 5269, y por la otra el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero D. Angel Etchevery en representación del Poder Ejecutivo de la provincia mencionada, debidamente autorizado, han convenido en celebrar el siguiente

CONVENIO

Art. 1º El Gobierno de la Nación, se compromete á hacer ejecutar en la ciudad del Mar del Plata, las obras de provisión de agua y cloacas, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de 8 de Julio de 1907.

Estas obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años á contar desde la fecha de la aprobación de este convenio por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y por el Poder Ejecutivo Nacional, y ellas serán costeadas con la suma de ($ 3 500.000) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional en Bonos de Obras de Salubridad, de acuerdo con lo que dispone la ley nº 5269. En caso que la expresada suma de ($ 3.500.000) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional no alcanzara para costear las obras en toda su integridad, el Poder Ejecutivo Nacional, se obliga á solicitar del Honorable Congreso los fondos necesarios para terminarlas.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é intereses de los bonos que se emitan, de acuerdo con las leyes números 4158, 4973 y 5269. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emita para costearlas.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se reserva el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias de los bonos emitidos, siempre que lo considere oportuno, á cuyo efecto entregará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, los fondos que destine á tal objeto.

Art. 3º Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación, entregará las obras y su administración al de la Provincia de Buenos Aires, y cesará desde entonces, la retención de los fondos proveniente de la Lotería Nacional, que hayan estado afectados al servicio de aquéllos.

Art. 4º El servicio de aguas y cloacas será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañería de distribución de agua y cloacas colectoras.

Será igualmente obligatorio para los mismos inmuebles, el establecimiento y uso del servicio de agua donde solamente existan cañerías de distribución de agua.

Art. 5º Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

a) La parte exterior, comprendida entre la cloaca colectora ó el caño de distribución de agua, y el muro del edificio ó la línea de edificación, ó el punto más próximo á ésta que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior, ó de la cañería de distribución de agua interior.

b) La parte interior que comienza en el punto de enlace con la exterior, y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua y su completo desagüe.

Art. 6º El propietario costeará todas las obras mencionadas en los dos incisos del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso a)

serán ejecutadas por la Dirección de las Obras de Salubridad, y los del inciso b) serán construidas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital Federal, ó el que en substitución de éste dictare más adelante, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 7º Los propietarios podrán construir y reparar directamente, con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias á que se refiere el Art. 4º de este convenio ó solicitar que la Inspección de las Obras de Salubridad las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el Art. 11.

Art. 8º En el primer caso del Art. anterior, los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, ó en contravención á las instrucciones que se les hubiere impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el Art. 11 de este convenio.

Art. 9º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua corriente y á construir las cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios, ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

b) A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de dirección é inspección de dichas obras, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en las de la Capital Federal.

c) A limpiar, cegar ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, receptáculo, pozo de agua ó de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les dé la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que les señale al efecto.

d) Requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar ó remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.

e) Mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones hasta la cloaca colectora, ó el caño maestro de distribución de agua cuando estos fueran motivados por obstrucciones ó descomposiciones de las obras domiciliarias.

f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes y cloacas de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 10. Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad, ni aplicar sistemas para la provisión de agua, que no fuesen previamente aceptados.

Art. 11. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución, reparación ó mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten, ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 12. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio, ó en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el Art. 21.

Art. 13. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten, al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente con un documento justificativo que les otorgará la Dirección.

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de Obras de Salubridad.

3º Cuando se opusiere resistencia pedirán por intermedio de la misma Inspección el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente. Antes de proceder la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo Nacional, establecerá la tarifa que corresponda á la provisión de agua y servicio de cloacas. Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal, para los mismos servicios.

Art. 15. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local» cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 16. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, la cuota mensual que se le fije para los servicios, desde el día que éstos se establezcan y puedan utilizarse.

Pagará también la cuota correspondiente por ambos servicios, aquella casa que sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otra que las tenga y de las cuales pueda aprovechar.

Art. 17 Unicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 18 Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiesen contruido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios de agua y cloacas, y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación. Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad que establezca haberse pagado por el propietario toda deuda por obras, servicios de agua y cloacas ó por cualquiera otro concepto, es decir, que no tiene deuda alguna con la Dirección de Obras de Salubridad. Si los escribanos faltasen á esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 19 El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios con arreglo á las disposiciones del presente contrato, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título XXV de la Ley Nº 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el Art. 321 de la ley nº 50 de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 20. En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco la Dirección General de Obras de Salubriadad de la Nación, ó el apoderado que ésta designe. La personería de éste último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 21. Será Juez competente para entender de las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este convenio, el juez de sección de la Provincia.

Art. 22. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se compromete á adquirir por su cuenta, y poner á la disposición del Gobierno Nacional, los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras de captación de agua, depósito de distribución, obras de depuración de la materia cloacal y obras accesorias; así como el derecho á la servidumbre de la parte de los terrenos que ocupen los diversos conductos, en la extensión que sea necesario.

Art 23 El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á diez de Junio de mil novecientos ocho.

ANGEL ECHEVERRI. EZQ. RAMOS MEXÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con el Excelentísimo Gobierno de la Nación, para la ejecución de las obras de provisión de agua y cloacas para la ciudad de Mar del Plata, autorizadas por la ley nacional Nº 5269.

Art. 2º Declárase de utilidad pública y sujetos á expropiación los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras de captación de agua, depósito de distribución, obras de depuración de la materia cloacal y obras accesorias, así como la servidumbre de la parte de los terrenos que ocupen los diversos conductos, en la extensión que sea necesario.

Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para verificar las expropiaciones á que se refiere el artículo anterior, con sujeción á las disposiciones de la ley general respectiva, tomando de rentas generales, con imputación á la presente, lo que fuera necesario para los gastos y abono de las mismas.

Art. 4º Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para distribuir en la forma más conveniente entre las instituciones de caridad favorecidas por la lotería nacional, el monto del cincuenta por ciento de los beneficios de la misma que correspondan á la Provincia y que, de acuerdo con los arts. 2º y 3º de la ley nacional nº 3967 debe retenerse para atender en parte el pago de las obras autorizadas por la ley nacional núm. 5269.

Art. 5º El pago de las instituciones beneficiadas, se hará en las épocas del año establecidas por la Comisión Nacional de distribución y durante el tiempo que se haga la retención del cincuenta por ciento á que se refiere el artículo anterior, tomándose lo necesario de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

FAUSTINO LEZICA. GUILLERMO MARTÍNEZ.
M. L. del Carril. *Carlos Brizuela.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.

La Plata, Diciembre 23 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

IRIGOYEN.
ANGEL ECHEVERRI.

Buenos Aires, Enero 2 de 1909.

De acuerdo con lo dispuesto en las leyes números 4158 y 5269 y habiendo la Legisla-

tura de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por ley de fecha 19 de Diciembre de 1908 el convenio que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con el Sr. Ingeniero Angel Echeverry representante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 19 de Junio de 1908, relativo á la construcción de las obras sanitarias en la ciudad de Mar del Plata de esa Provincia, en la inteligencia de que comenzará á cumplimentarse una vez que se realicen las operaciones financieras, que autorizan las leyes 4158 y 5269.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio y ley provincial aludidos, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Comisión de Fondos y Caminos

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Terminando en el día de la fecha el plazo por el cual fué nombrada la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, creado por la ley Nº 5315,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en sus cargos durante el año de mil novecientos nueve, á los siguientes Sres. que componen la Comisión Administradora del Fondo de Caminos:

Presidente: Ingeniero Alberto Schneidewind, Director General de Vías de Comunicación;

Vice Presidente: Ingeniero Juan Molina Civit, Inspector General de Puentes y Caminos.

Tesorero: D. J. A. Goudge, Gerente del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico;

Vocales: D. J. Percy Clarke, Gerente del ferrocarril del Sud; D. H. H. Loveday, Administrador del ferrocarril Central Argentino; don A. F. Lertora, Gerente del ferrocarril del Oeste; D. León Gerodias, Director de la compañía General de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, y D. Duncan M. Munro, Administrador de los ferrocarriles Central Córdoba, Central Córdoba extensión á Buenos Aires, Córdoba y Rosario, Nord Oeste Argentino y Tranway á Vapor de la Rafaela.

Art. 2º Confírmase, asimismo, los nombramientos de D. G. P Newall como reemplazante interino de don H. H. Loveday y mientras dure la ausencia de éste, y de los Señores Bartolomé Costa y Raúl Zavalía, como Tesorero y Vocal respectivamente, en ausencia de D. J. A. Goudge.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Comisión Administradora del Fondo de Caminos á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Exp. Nº 7667 F. 907.—Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa de ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe para librar al servicio público con carácter definitivo la línea construída de La Sábana á Barranqueras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Ferrocarril Central Argentino

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Exp. 10482 F F/08.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero Inspector de la construcción de los ramales que le han sido acordados al ferrocarril Central Argentino, en virtud de la Ley 5597 á D. Alberto Beltrutti con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que el citado ferrocarril deba depositar para gastos de inspección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Exp. 10485. F/08.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativos á la construcción de una estación de trasbordo con el ferrocarril del Sud en las proximidades de la estación Sola, y bajo la condición de que la empresa no podrá cerrar ninguna calle pública sin consentimiento de la autoridad correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Exp. Nº 10487-F-1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos y memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativos á la distribución y ubicación definitiva de las vías, señales, edificios é instalaciones varias de las estaciones Tres Sargentos, Los Angeles, Berdier, Tacuarí, Arroyo Dulce y Rancagua de la línea á Rosario.

Publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

Exp. 10489 F|908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para modificar en las condiciones que indica, las alcantarillas del ramal de Pedernera á La Paz.

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 4 DE ENERO DE 1909

Boletín Judicial....	$ 794 —
Boletín Oficial....	» 431 40
	$ 1.225 40

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 2 de Enero de 1909....	332 894 24	146.473 46	4.724 99	151.198 45	284 —
Total recaudado en el mes corriente....	332.894 24	146 473 46	4 724 99	151.198 45	284 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente....					

J. C. Rodrigues Sub Administrador y C. Interventor. — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de Diciembre de 1908

DEBE

MESES		$ m/n	$ m/n
Diciembre 1º	A Contaduría General Saldo que pasó á cuenta nueva..................		223.980 18
» 31	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial en Diciembre.....	14.133 85	
	Idem, del Registro de la Propiedad en Diciembre.	92.150 40	106.284 25
			330.264 43

HABER

MESES		$ m/n	$ m/n
Diciem're 14	Reembolso á Tesorería General, sueldos de los empleados del Palacio de Justicia en Noviembre............	1.960 90	
» 15	Idem, de los sueldos y gastos de los empleados del Registro de la Propiedad y de los Boletines, de Enero á Septiembre del corrte. año..	261.181 50	
	Idem, sueldos empleados Palacio de Justicia por Diciembre....................	1.620 —	264.762 40
	Saldo que pasa á cuenta nueva Depositado en el Banco de la Nación, en la cuenta especial Palacio de Justicia, ley nº 4087.................	65.502 03	65.502 03
	Sumas iguales..................		330.264 43

Buenos Aires, Enero 4 de 1909.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

Cuadro demostrativo de la renta producida por los boletines Oficial y Judicial durante el año de 1908

MES DE	Subscripciones á los boletines		TOTAL	Edictos y avisos		TOTAL	Resumen mensual		Venta de ambos boletines	TOTALES
	Oficial	Judicial		Oficial	Judicial		Oficial	Judicial		
Enero	3.973	1.023	4.996	162 90	4.929 70	5.092 60	4.135 90	5.952 70	104 —	10 192 60
Febrero..........	619	296	915	1941 30	6.778 20	8.719 50	2.560 30	7.074 20	117 10	9.751 60
Marzo	305	182	487	527 10	6.930 30	7.457 40	832 10	7.112 30	100 10	8.044 50
Abril	142	217	359	480 70	7.848 35	8.329 05	622 70	8.065 35	107 30	8.795 35
Mayo.....	171	61	232	592 80	9.310 25	9 903 05	763 80	9.371 25	109 80	10.244 85
Junio............	402	165	567	527 40	8.953 35	9.480 75	929 40	9.118 35	111 40	10.159 15
Julio.............	839	457	1.296	81 90	9.789 60	9.871 50	920 90	10.246 60	113 —	11.280 50
Agosto...........	227	178	405	769 50	10.357 25	11.126 75	996 50	10.535 25	127 40	11.659 15
Septiembre........	284	74	358	137 40	11.008 45	11.145 85	421 40	11.082 45	197 80	11.701 65
Octubre..........	368	185	553	564 60	11,035 75	11.600 35	932 60	11.220 75	185 60	12.338 95
Noviembre........	212	69	281	297 60	9.295 50	9.593 10	509 60	9.364 50	146 40	10.020 50
Diciembre.........	2.204	662	1.563	1563 90	9 570 45	11.134 35	3.767 90	10.232 45	133 50	14.133 85
Totales generales	9.746	3.569	12.012	7647 10	105 807 15	113 454 25	17.393 10	109 376 15	1 553 40	128.322 65

Sim ón A. Morsaline.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 295

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Incorporación de conscriptos de la clase de 1888. — Nombramientos de jefes de distritos.—Pase.

Incorporación de conscriptos:

Capital Federal, Diciembre 29 de 1908.—Debiendo determinarse la fecha de incorporación de la clase de 1888,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los conscriptos de la clase de 1888 que por sorteo les corresponda prestar servicio en el ejército ó armada, pertenecientes á la 1ª 3ª y 5ª Región Militar, se incorporarán el 15 de Marzo de 1909; y los de la 2ª y 4ª Región Militar el 5 y 15 de Febrero del mismo año, respectivamente, todo de acuerdo con los carteles de convocatoria que se harán publicar oportunamente.

Art. 2º Para cubrir los gastos de incorporación, la Intendencia General de Guerra, entregará á los comandos de región, las siguientes cantidades:

1ª Región Militar..............	$ m/n	400
2ª » »	» »	7 000
3ª » »	» »	7.000
4ª » »	» »	7.000
5ª » »	» »	9.500
	$ m/n	30.900

con cargo de rendir cuenta en la forma reglamentaria.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputarán al inciso 4º, item 7º, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:

Capital Federal, Diciembre 26 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase presidente de la Junta de Excepciones de Formosa al Mayor D. Carlos A. Gorsse.

2º Nómbrase jefe del Distrito Nº 2 de R. y M. (Capital) al teniente coronel Don José Iruña, de la Junta de Excepciones de Formosa.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y Archívese.—AGUIRRE.

Capital Fdereal, Diciembre 30 de 1908.

Pase:

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al A. 1 el subteniente D. José M. Moreno. del A. 4.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

ORDEN GENERAL

Camaradas del Ejército:

El año pasado, para esta misma fecha, me dirigí á vosotros formulando votos para el porvenir que encerraban anhelos que nos son comunes como soldados y como argentinos; os hablaba también de vuestros deberes, más bien dicho, de nuestros deberes; de la alta función que nos incumbe dentro del organismo social, guardianes de la paz interior y de la seguridad exterior indispensables á la grandeza nacional y os mostraba también que podemos contribuir á ella, no sólo desarrollando y robusteciendo la parte material de su poder militar, sino también templando los corazones de esa juventud que la conscripción lleva á las filas, exaltando en ella el amor patrio, penetrándola de los sacrificios necesarios del individuo á la colectividad, mostrándole la fuerza inmensa de la disciplina expontánea, fundada en la abnegación y la necesidad de que todas las voluntades y todas las fuerzas obedezcan, para tener una resultante eficaz, á una voluntad única, la del jefe, á fin de que ésta pueda resolverse y obrar con la misma libertad y eficacia que si todas esas fuerzas estuvieran encerradas en su mano formando el irresistible ariete que es una tropa en que miles de voluntades que quieren ardientemente un mismo fin, gravitan bajo la impulsión de una sola.

En aquella ocasión y en otras más, he expresado el concepto de que el oficial no ha de limitarse á la parte material y puramente técnica de su tarea, pero pláceme repetirlo y debo hacerlo, porque es conveniente que las verdades destinadas á incorporarse á las conciencias sean frecuentemente afirmadas á fin de que su reiteración las grabe tan hondo como sea posible.

El conscripto se incorpora á las filas en un momento de su existencia en que está ya librado á sí mismo; si la familia y la escuela no le han educado para ser un buen ciudadano, el año que pasará bajo las banderas es la postrera oportunidad de mejorarlo. El oficial puede ejercer una influencia poderosa en tal sentido; su consejo y su ejemplo, puestos al servicio de una educación moral apropiada, apoyados en la disciplina y obrando en un medio esencialmente favorable, pueden retemplar los carácteres en los cuales las tolerancias del hogar ejercen frecuentemente una acción enervadora, suderezar más de un defecto originado por una educación deficiente y más que todo, despertar en los conscriptos otros ideales que la concepción estrechamente utilitaria de las cosas, inculcándoles profundamente la tradición nacional que constituye nuestra fisonomía moral como pueblo y que es tan noble y altiva que solo podemos pedir al porvenir que al agrandarla no la altere.

Pero la acción del oficial se ejerce sobre todo por el ejemplo y por el prestigio; de ahí la obligación de someterse uno mismo á una severa disciplina y de no descuidar la propia instrucción; ello es indispensable en la paz para instruir y gobernar á la tropa y lo es más todavía para poder emplearla y conducirla en la guerra. Estar en aptitud para hacerlo, es en el oficial un deber ineludible de conciencia, más imperioso que nunca en la hora actual porque el país que ya enviaba á los cuarteles lo más granado de su juventud, acaba, con un nuevo voto, de declarar su voluntad de mantener un poder militar en armonía con su potencia económica.

Nuestra situación era, en cuanto á material de guerra, completamente desproporcionada á nuestra riqueza, á nuestra fuerza latente, á la grandeza de nuestros destinos próximos y á nuestra seguridad inmediata. Había que modificarla y ha llegado el momento propicio por que las armas después de un largo período de tanteos, han alcanzado en la evolución de su progreso un punto culminante que no será sobrepasado en muchos lustros, y porque la misma tranquilidad exterior en que vivimos nos permite hacerlo sin causar recelos.

La paz es un bien demasiado precioso para confiar su conservación al azar; una fuerza suficiente é inmediatamente disponible debe garantirla para las naciones débiles é inermes, el menor roce internacional puede hacerse conflicto y resolverse por una humillación; la Historia está llena de ejemplos significativos. En estos días se ha resuelto el conflicto de Casablanca, se irá al arbitraje. ¿Es sólo la moderación de los contendores lo que ha producido tan hermoso resultado? No pienso que sea aventurado afirmar que consideraciones inspiradas por el poder militar mútuo hayan pesado en la decisión.

Debemos poder inspirar esa consideración que acompaña al derecho cuando la fuerza lo asiste; debemos ponernos en condiciones de que ninguna nación de la tierra pueda pensar en atacarnos injustamente, porque será detenida por los riesgos de la empresa, y debemos tener suficiente confianza en nuestra justicia para tener el convencimiento de que las armas no son en nuestras manos temibles para ningún derecho.

Un distinguido diplomático americano que sabe nuestra historia y conoce nuestro país ha dicho con estas ó parecidas palabras: «Nada tenemos que temer de la República Argentina porque, por fuerte que sea, nunca será más fuerte que justa».

Así es, y el ejército sabe, que su modesto programa de armamentos no va dirigido contra nadie; no está ni siquiera concebido en la aprehensión de una amenaza; responde únicamente á garantir nuestro progreso contra eventualidades que, si bien no vemos asomar, tampoco podemos vaticinar que no se presenten nunca; responde al cuidado de nuestra dignidad nacional, tan difícil de conservar á los débiles y á los desarmados, responde á darnos lo que necesitamos para nuestro presente y nuestro mañana, «la seguridad en la paz».

No ha faltado quien pronuncie á este respecto la gran frase «la paz armada», con escaso sentimiento de exactitud y de buen sentido. Ella existe en Europa, donde los posibles adversarios que se hallan, por decirlo así, cuerpo á cuerpo, pueden herirse de un momento á otro con un golpe funesto; allí la necesidad de la propia conservación obliga á tender todos los resortes del cuerpo social en una actitud de guardia continuada y sólo el límite de los recursos financieros es el límite de los preparativos militares inmediatamente utilizables.

No es ese nuestro programa; bástanos tener en nuestros arsenales, precisamente conservadas, las armas que puedan permitirnos poner en campaña, cuando fuera necesario, los hombres que la seguridad nacional exija.

Nuestra actual organización militar, más que á mantener como fuerza armada de la Nación el efectivo de presupuesto, tiende á preparar anualmente un número de ciudadanos que vuelvan á la masa del pueblo donde salieron, llevando los conocimientos y hábitos necesarios que constituyen su preparación militar.

Un gran país como el nuestro está en el deber de tutelar, á la par de sus propios intereses, también los muy cuantiosos que todos los pueblos de la tierra han acumulado aquí, confiados no sólo en la honestidad de sus hijos, sino también en su entereza y virilidad para defenderlos en caso necesario; la preparación de su ejército ha de ser una condición normal de su existencia; ha de desarrollarse independientemente de preocupaciones internacionales, pero en condiciones de responder á las contingencias que pudieran presentarse, garantiéndonos la serena tranquilidad de que debe gozar el país para continuar eficazmente su desarrollo. Nuestro poder militar debe estar á la altura de nuestra potencia económica, de nuestro alto y glorioso rol en la historia de esta América que nos ha visto siempre fuertes, pacíficos y justos, y que debe pensar que continuaremos siéndolo en la ascensión de los destinos que el porvenir nos brinda.

El país ha consentido los sacrificios financieros necesarios para poseer los medios materiales indispensables á su poderío militar; tócanos á nosotros enseñar á los ciudadanos á manejarlos, tócanos trabajar resueltamente en nuestro propio perfeccionamiento, para que cada ciudadano, al terminar su servicio, lleve la convicción de haber estado á las órdenes de hombres capaces, instruídos y justos y de ser, gracias á ellos, un combatiente eficaz en el Ejército de la Nación.

Así uniremos á la potencia de las armas la fuerza superior de las voluntades y las inteligencias y edificaremos para nuestra patria un poderío militar digno de ella. No ocurra otra vez, que veamos despechados que nuestra fuerza real no está á la altura de nuestra riqueza; sepamos cuidar el porvenir escarmentando en el pasado.

EL MINISTRO DE GUERRA GENERAL AGUIRRE.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía General de Tabacos

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 20 de Enero de 1909, á las 9 a. m. en el local de la sociedad calle Méjico 3486, con la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance é informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico de Noviembre 1º de 1907 á Octubre 31 de 1908.

2º Elección de cinco Directores titulares y dos suplentes, Síndico y suplente del mismo.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.—*Salvador Posse*, presidente.—*C. Fauvety, secretario.* Nº 84-v-18 enero.

«La Prudencial»

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y AHORROS COMPUESTOS

Avenida de Mayo 791, Buenos Aires

No habiéndose inscripto el número de acciones que se requieren con arreglo al Art. 32 de los Estatutos de esta Sociedad, para que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 28 del actual, pudiera celebrarse, queda postergada, de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, para el lunes, 2 de Enero próximo, á las 5 p. m.

Objeto de la Convocatoria

Reforma de los Estatutos.

Elección de 9 Directores y Síndicos.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.—*Luis Riguet*, Gerente interino.

Nº 108-v-11 Enero.

«LA AURORA» — Compañía Nacional de Seguros

Domiciliada en Buenos Aires: calle San Martín número 158

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de 17 de Enero de 1907 é inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1907.— Opera en el ramo de incendios solamente

Capital suscrito $ 834.300—Capital realizado $ 166.860 (Series 1. 2 3. 4 y 5)

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1908, TERCER TRIMESTRE DEL SEGUNDO EJERCICIO

DEBE			$ oro	$ m/L
Acciones, á emitir		171 500 —		
Accionistas, cuotas á cobrar		662.800 —		
Caja y Bancos		100.541 13		
Muebles y útiles		6.261 05		
Gastos de instalación		7 421 60		
Gastos, sueldos y alquileres		31.595 73		
Comisiones y corretajes		36.584 19		
Impuestos y patentes		4.664 52		
Préstamos hipotecarios		70.000 —		
Cauciones y obligaciones á cobrar		4.320 —		
Reaseguros y anulaciones		44.579 55		
Siniestros pagados		63.561 47		
Deudores varios	1.119 40	34.444 44		
Metálico		2.543 76	1.119 40	1.240.817 44
HABER				
Capital autorizado		1.000.000 —		
Reserva para riesgos en vigencia		34.328 —		
Fondo de reserva		2.353 84		
Dividendos		475 30		
Primas		193.875 39		
Intereses		9.784 91		
Metálico	1.119 40		1.119 40	1.240.817 44

C. AMADEO PIAGGIO, Gerente — FÉLIX B. ROJAS, Presidente — E. SOUZA LOBO, Síndico

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance determinado por el artículo 64 del Decreto de 17 de Noviembre de 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General. Nº 186-v-8 enero.

Sociedad Anónima Acopiadora de Frutos y Colonizadora

ARMAND DREYFUS CIA. LTDA.

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General ordinaria (2ª convocatoria), que tendrá lugar el Aiernes 8 de Enero de 1909 á las 9,30 a. m. 316 Reconquista.

Orden del día:

Aprobación del balance y memoria del Directorio.

Elección de un director saliente.

Elección de síndico y suplente.—El Directorio. Nº 76 v 8 Enero.

LA PROPIEDAD

SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACIÓN Y AHORRO

Avenida de Mayo 1172.—Segunda Convocatoria

Se avisa á los señores accionistas, que no habiéndose depositado el número de acciones necesarias para que hubiera tenido lugar la Asamblea General ordinaria el día 28 del actual, se cita nuevamente para el día 10 de Enero de 1909 á las 4 p. m. en el local de la Sociedad Avenida de Mayo 1172. Se previene que ella se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, de conformidad con lo prescrito por el Art. 38 de los Estatutos Sociales.

Orden del día

1º Lectura del Acta de la Sesión anterior.

2º Discutir, aprobar ó modificar el Balance y memoria que presentamos, así como también el informe del Síndico.

3º Nombrar cuatro Directores, dos titulares, por tres años en reemplazo de los Señores Salvador Inchauspe y Mauricio Bloch y uno por dos años en reemplazo del Dr. Alberto Estrada que renunció y un suplente por tres años en reemplazo del Señor Juan V. Sangiacomo.

4º Nombrar dos Síndicos, uno titular y otro suplente.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1908.—*Salvador Inchauspe*, Presidente.—*Cárlos Hawkes* (hijo) Gerente. N 92-v-9 Enero.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157.—Buenos Aires

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se verificará el 29 de Enero de 1909, á las 4 p. m. en el local del Banco, calle Reconquista 157.

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondientes al ejercicio de 1908.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Dividendo á distribuir.

4º Nombramiento de seis directores titulares en reemplazo de los señores H. Py, J. Apheça, N. Laclau, J. Chapar y P. Bonnaffé, que terminan su mandato, y del Sr. L. Lacroix Descours renunciante; de 3 directores suplentes, de un síndico y de un síndico suplente.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1908.—El Presidente.—El Secretario.

P. S. Los señores accionistas que deseen asistir á la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta el 19 de Enero de 1909, inclusive, de acuerdo con el Art. 362 del Código de Comercio. Nº 880-v-29 enero

«La Habitación»

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1909 á las 3 p. m. en el local social San Martín 666.

Orden del Día

1º Consideración de la Memoria del Directorio y Balance General al 30 de Septiembre de 1908.

2º Dictamen del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores Titulares, en reemplazo de los salientes por renovación y del Síndico y Síndico Suplente.

4º Cuestiones de Orden Interno.

Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad dos días antes del fijado para la reunión.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1908.—Por el Gerente, Horacio B. Pui. Nº 54 v-18 Enero.

Minas de Tucsuhuma

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca á los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 14 de Enero de 1909 á las 2. p. m. en el Local de la Sociedad, Florida 188,— para tratar lo siguiente:

Orden del día

1—) Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1908.

2) Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los salientes Sres. Miguel Cadret, Dr. Luis Mitré, Manuel Cadret, Fed. van Houten,

3) Elección de tres Directores Suplentes.

4) Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para poder asistir á la Asamblea, los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos dos días antes de la reunión.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1908.—El Directorio.

Nº 86-v-14-Enero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1908.

Por cuanto:

El H. Consejo Deliberante ha sancionado con fecha 11 del corriente, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Prorrógase el plazo establecido en el art 12. de la Ordenanza de fecha 12 de Mayo de 1908, que dispone el establecimiento de un Instituto de observación para vacas lecheras, hasta tanto dicho instituto sea librado al servicio público.

Art. 2º Comuníquese, etc.—SALAS.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.* v-7 enero

El 31 del corriente mes de Enero, vence el plazo para el pago de la patente anual de bars, restaurants y casas de comida, cafés cantantes y concierto con proscenio, cafés en que se emplean pianos orquesta, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes diaria ó periódicamente, cinematógrafos ó aparatos análogos, mutoscopes, ciclopes aparatos automáticos para medir la fuerza y para gravar metales, casas de compraventa de muebles, ropas ú otros objetos usados, circos donde trabajen compañías de acróbatas, mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales que con anterioridad hayan obtenido permiso para establecerse, billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos, ídem de palo, agencia de reventa de localidades de teatro, cafés con camareras, Palacio de Novedades y Pabellón de las Rosas.

Los que no dieren cumplimiento en satisfacerlas dentro del plazo establecido, incurrirán en la multa del 50%.—Buenos Aires Enero ......de 1909.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-30 enero

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 500 faroles tipo 7, con destino al servicio de alumbrado público. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 29 de 1908.— v 8 Enero.

Licitación para la provisión de 90.000 kilos de cal viva de Córdoba Malagueña y 280.000 kilos de cal viva del Azul.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el cinco de Enero á las 3 p.m.—Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1908.—El Secretario.—V-5-enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por Resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex Juez de Paz del Territorio de Tierra del Fuego Don Ruben Quiroga, para que dentro del término de nueve días se presente á esta Secretaría, á responder de un cargo por $ 209 m/n. que tiene pendiente. Contaduría General, Diciembre 26 de 1908. Los secretarios:—

v-11-enero.

Crédito público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES Y FONDOS PÚBLICOS Á ORO

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de Octubre 30 de 1882 y á los de fondos públicos á oro de ley de Noviembre 3 de 1887, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

BONOS MUNICIPALES—*Ley de 30 de Octubre de 1882*

Vencimiento de 1º de Enero de 1909—Pagaderos con cupón Nº 105.

Serie A de pesos fuertes 1.000, Núms.

3	680	1164	1562
75	700	1262	1761
94	883	1405	1967
276	1056	1511	1977
663	1162	1556	

Serie B de pesos fuertes 500, Núms.

13	433	874	1408	2271	2954
212	450	979	1494	2338	
234	535	1194	1596	2352	
373	749	1340	1999	2619	
428	776	1349	2224	2644	

Serie C de pesos fuertes 200, Núms.

45	1007	1826	2822
100	1032	1981	2871
163	1316	2189	2941
224	1336	2431	3130
505	1408	2475	3294
518	1498	2587	3382
592	1687	2662	3449
998	1793	2703	3458

Serie D de pesos fuertes 50, Núms.

29	534	959	1233	1358
167	600	1010	1247	1486
410	608	1132	1266	1565
528	731	1186	1296	1646

Atrasados

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A

1007	104

Serie B

175	102	764	104
216	102	818	104
221	103	2408	88
364	104	2538	104
759	104	2769	98

Serie C

546	104	951	104	1659	104	2798	104
580	103	993	100	2310	104	2978	97
609	104	1375	100	2588	104	3014	101
913	91	1600	104	2770	103	3111	103

Serie D

14	99	880	102	1063	99	1699	101
77	104	1052	104	1066	72	1772	104
339	104	1061	97	1069	89	1784	102
691	16	1062	56	1601	101	1841	61

FONDOS PÚBLICOS Á ORO.—*Ley de 3 de Noviembre de 1887*

Vencimiento de 1º de Marzo de 1909.—Pagaderos con cupón Nº 42.

Serie B de pesos oro 500, Núms.

37	460	608	1113
171	525	615	1400
337	544	958	1420

Serie C de pesos oro 1.000, Núms.

15	96	230	283	443	616

Serie D de pesos oro 5.000, Núms.

35	277	377	385	415

El pago de los bonos municipales se efectuará del 1º al 10 de Enero próximo, y el de los fondos públicos á oro, del 1º al 10 de Marzo, en la Tesorería de esta Oficina de 11 a.m. á 3 p.m.

Del 15 al 20 de todos los meses se atiende el pago de los servicios no cobrados á su vencimiento.—Buenos Aires, Diciembre 28/908.—El Secretario. V-9 Enero.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el día 9 de Enero de 1909 á las 3 p. m. con el objeto de presentar propuestas para la compra de los once vagones viejos de que dispone está Dirección y que los interesados pueden ver en la misma.

Por mas datos y pliegos de condiciones á la Secretaría todos los días hábiles.—El secretario. v 9 Enero.

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 5 de Enero de 1909, á las 3 p. m. á fin de presentar propuestas de precio, para efectuar el servicio de carga y descarga en el Puerto de la Plata de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto, y que los interesados pueden ver en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 8 a. m. á 5 p. m. v.5 Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Avelina Alzogaray de Brizuela, por sí y en representación de sus hijos menores Dominga. Felipe C., Bartolomé, Lina R, Rosario B y Pablo Brizuela en su carácter de Viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex Jubilado D. Francisco Brizuela.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.—El secretario. v 12 Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Raquel Panizza de Mendoza en su carácter de viuda del ex-Jubilado Don Gabriel Mendoza.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1908.—El Secretario.

v 11 Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la Ley 4349 solicitando pensión, la Sra. Virginia A. de Rodríguez, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, D. Estanislao Rodríguez.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1908.—El Secretario. v-11-Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al Art. 51 de la Ley 4349, la señora Herminia Rubio de González, en su carácter de madre del ex empleado de la Administración Nacional, D. Saturnino González Rubio.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1908.—El secretario. v-7-Enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca H. L. Nº 769, venido en el vapor «Areguarpa» paquete 4546 entrado al puerto el 21 de Noviembre ppdo. y que según verificación practicada contiene: «(115) ciento quince kilos tejido de hilo» para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 263 D. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre 30 de 1908.—A. M. Capurro.

v 8 enero

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca G. C. K. nº 7748 consignado á Peyramale y Cía. venido en el vapor nacional «Colombia» paquete 498 entrado al puerto el 16 del corriente mes y que según verificación practicada contiene: «144 ciento cuarenta y cuatro kilos pañuelos seda mezcla y 66 sesenta y seis kilos pañuelos de seda pura» para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les correspodan en el expadiente sumario número 462 letra R. bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre, 30 de 1908.—A. M. Capurro.

v 8 Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Andrés Baires, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Andrés Baston**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1908. —Carlos M. Fragueiro, secretario.

Sin cargo-v-6 febrero.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar, ha dispuesto se

cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por **Bernardino Casares** y **Paulino Ramos**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.—Enrique J. Piccardo, secretario.

Sin cargo-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Jorge de la Torre, se cita llama y emplaza por el término de quince días, á doña **Magdalena Penssini de Proh**, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ha iniciado su esposo don Pedro Proh, solicitando carta de pobreza, bajo apercibimiento que de no hacerlo personalmente ó por medio de apoderado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1908. —Alberto M. Rodríguez, secretario.

Sin cargo-v-29 enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á tres embarcaciones encontradas abandonadas en la playa de Punta Rasa y costa de Atlántico, cuyas dimensiones y señas son las siguientes:

Bote Nº 3: eslora mts. 7. 23: manga mts. 1, 80 y puntal: 0,82 cmts., casco de hierro, pintado de blanco por fuera y colorado por dentro, tiene cuatro bancadas y tres chumaceras por banda, su estado de conservación es bueno.

Ballenera Nº 4.: eslora mts. 7. 30; manga mts. 2, 15 y puntal mts. 1, 04: casco de hierro, pintado de blanco por fuera y colorado por dentro, tiene cuatro bancadas y tres chumaceras por banda, su estado de conservación es bueno.

Otro bote sin número: eslora mts. 5.45 manga mts. 0518 y puntal 0,71 cts., casco de hierro, tinglado pintado al exterior de blanco y en el interior de amarillo, tiene tres bancadas y tres chumaceras por banda.

Las embarcaciones Nºs 3 y 4 tienen por fuera defensas corridas de proa á popa.

Se previene que, si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1908. Enrique Victorica, Oficial Mayor.

v- 11 Enero

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIALES USADOS PARA VENDERSE

En los almacenes del Ferrocarril Argentino del Norte (Cruz del Eje) existen para ser vendidos por licitación los siguientes materiales:

88 llantas de acero para locomotoras con peso aproximado de 13.000 kgmos.

347 llantas de acero para vagones con peso aproximado de 35.000 kgmos.

Hierro dulce viejo con peso aproximado de 100.000 kgmos.

Limas usadas peso aproximado de 1 000 kgms.

Para la venta de estos materiales se recibirán propuestas por escrito hasta el 20 de Enero de 1909 bajo las siguientes condiciones:

La propuesta que sea aceptada se le avisará al proponente para que deposite en Tesorería el valor de los materiales y entonces y serán entregados sobre Wagon en ésta, siendo por cuenta del comprador el flete desde la Estación Deanfunes á destino.

Las propuestas pueden hacerse por todo ó parte del material y serán dirigidas al Señor Administrador de este Ferro-Carril en sobre cerrado.—La Administración.

V-20-Enero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de cañería de hierro galvanizado y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/60. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de Enero del año próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-15 Enero

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 18 de Enero del año próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 18 Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (150 000) ciento cincuenta mil kilogramos de carbón de coke del país: (90.000) noventa mil kilogramos de carbón de coke inglés y (60.000) sesenta mil kilogramos de carbón de fragua, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 12 de Enero de 1909 á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires Diciembre 11 de 1908.—Federico C. Stavelius, Secretario. v 11 Enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar de la fecha del presente aviso, para la construción de los depósitos, vías férreas, modificación de gruas, plataformas, etc. etc. que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909 á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultarse los pliegos de condiciones, planos etc. todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de $ 50,-m/n. Noviembre 17 de 1608.—El Oficial Mayor. v 17 marzo

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de Febrero de 1909 á las 2 p. m., para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la Barra de Punta India. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales Casa de Gobierno 3er Piso.

v 4 Febrero

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de Enero próximo á las 3 p m para la construcción de afirmados en el Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1908.

V-13-Enero.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

Se previene á todos á quien les interese que en la Dirección General de Vías de Comunicación (Casa de Gobierno) se recibirán hasta el 13 del corriente, propuestas privadas para el transporte de los materiales destinados á la construcción de los ferrocarriles en el Chaco.—Instrucciones se darán en la misma repartición.—Enero 4 de 1909. El Secretario General

v. 13 Enero.

Se llama á licitación para la provison de diez locomotoras con destino al Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con los planos y especificaciones que los interedos pueden obtener en la Sección Mecánica y Transportes de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de Febrero á las dos de la tarde en la Dirección General de Vías de Comunicacion. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1908.

V-15-Febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 3 de Febrero próximo á las 3 y 15 p. m. para la construcción de dos puentes sobre los Arroyos Potrero y Leyes (Santa Fe).—Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

V-3-Febrero.

Llámase á licitación pública, hasta el 3 de Febrero de 1909, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital- Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v 3 de Febrero

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Febrero próximo á las 3 y 15 p.m. para la provisión de maquinarias con destino á obras de riego en el territorio del Neuquen.—Datos en la Dirección de contabilidad.—Diciembre 6 de 1908. v-10 Febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Enero próximo á las 3 p. m. para la reconstrucción del camino de Resistencia á Puerto Barranqueras (Chaco). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Diciembre 6/908.

v- 5 Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: D. Alberto M. H. Van Waly, de estado casado, con domicilio legal en la calle Santa Fe 2707, de profesión rentista, ante V. E. se presenta y expone: que deseando verificar la existencia é importancia del petróleo en la Gobernación del Río Negro viene á solicitar de V. E. le sea concedido por el máximum de tiempo previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de 2000 hectáreas, con los siguientes linderos: por el Sur, el circulo donde terminan las cinco leguas que el Superior Gobierno de la Nación hizo

reservar como zona de protección: por el Oeste, el meridiano de Greenwich: por el Este, colindante con cateo Nº L, 3478 1908: por el Norte, una línea paralela al lindero Sud y á tal distancia de éste, que la superficie del rectángulo formado por los linderos, corresponde á las 2000 hectáreas que solicita. La zona que me propongo explorar es un terreno sin cercado, ubicado en la Colonia destinada para familias Boers. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. A. Van Kely. B. Aires, Nov. 7/908. Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para el cargo y reposición de sellos, que corresponda. Ortiz de Rosas (hijo). Presentada esta solicitud hoy doce de Noviembre de mil novecientos ocho, á las once y media ante meridiano, día y hora en que concurrió el interesado á efectuar la reposición de sellos—quedando el mismo interesado notificado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908.—Pase á la División de Minas para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo).—Noviembre 14 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. - p. a. J. Ramón Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Diciembre 9/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente permiso de cateo en el territorio del Chubut. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que ignoraba el nombre del dueño del suelo, que el terreno solicitado no estaba cultivado, ni labrado y que estaba conforme con la ubicación dada en forma de rectángulo de diez mil (10.000) metros de N. S. por dos mil (2.000) de S. O. lindando con el permiso de cateo L. 3478/1908 del Sr. César López Camelo y cuyo vértice S. E. se encuentra en la intersección de la recta que pasa á seis mil (6.000) metros al O. del esquinero SE. de la colonia Escalante y de la tangente N. de dirección E. O. al círculo de 25 K. reservado alrededor del Pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1908. Vistas las presentes actuaciones de las que resulta que la zona solicitada está situada en el territorio del Chubut y no en el de Río Negro, como manifiesta el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 68-v 12 enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Exp.-S-5846/08.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—Al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.-Excmo. Sr. El infrascripto Henry J. Schlie, ciudadano argentino, de estado casado, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo y domiciliado en la calle Bulnes 1926, ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría, ubicado en el territorio del Neuquen en la Sección XIII, lotes catorce (14) y quince (15) en forma de rectángulo de 5.000 metros de largo por 4.000 metros de ancho; los lados 4.000 metros coincidiendo respectivamente con las líneas de división de los lotes 15 y 18 Sudoeste y 11 y 14 Noreste de la citada sección trece (XIII) y los lados de 5000 metros distando respectivamente 2000 y 6000 metros al Noroeste de la línea divisoria de las secciones XI y XIII. Solicito se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada ni apta para la agricultura, y que supongo que las tierras son fiscales, que si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo. Saludo al Excmo. Sr. Ministro.—H. J. Schlie.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho, á las cinco y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste, Garrido.

Octubre 27/908. Pase á la División de Minas para el trámite que corresponda—B. Decoud Of. M.- Octubre/28/908. Pase á Minas, á sus efectos p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario. Buenos Aires, Noviembre 6/08 Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo del Territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo manifestado estar conforme con la ubicación dada á la zona solicitada, y que el terreno no estaba labrado, corresponde, por estar libre dicha zona, y según los planos de esta Sección, ordenar el registro y las publicaciones. -Leopoldo Sol. Buenos Aires, Noviembre 7/908. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.

Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E Hermitte

Nº 33 v. 8 Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.682

Noviembre 6 de 1908.—Compañía Aerators Limited.—Artículos de las clases 11, 19, 38, 40, 68, 69 sifones y cápsulas de la clase 22 (Modificada). v-7 enero.

Acta nº 25.098

«Sarita»

Diciembre 31 de 1908.—Azevedo y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v 9 enero.

Acta nº 25 103

Diciembre 31 de 1908.—Lagorio, Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 9 enero.

Acta nº 25.091

«Marca Lincoln»

Diciembre 30 de 1908.—Pablo Oehrtmann.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 enero.

Acta nº 25.108

Diciembre 31 de 1908.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 11 Enero.

Acta nº 25.081

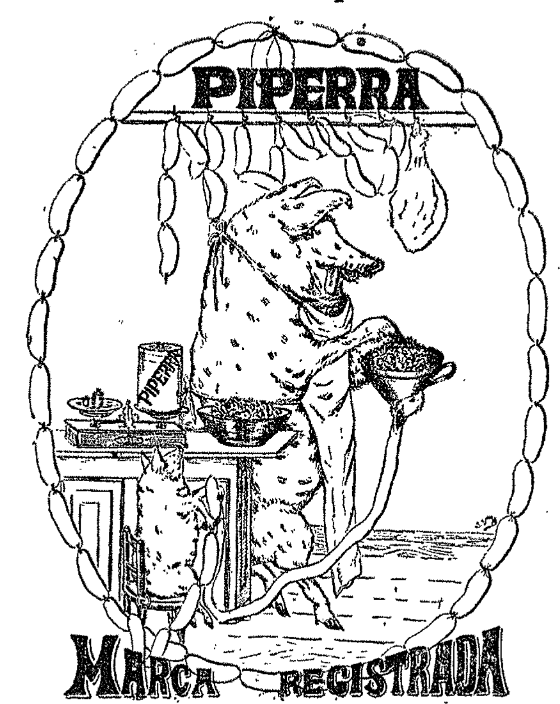

Diciembre 29 de 1908.—Saint Martín y Cía.—Condimentos para productos alimenticios de la clase 64. v-7 enero.

Acta nº 25.087

Diciembre 29 de 1908.—Société Anonyme des Ciments de Grand' Fontaine.—Cementos en general de la clase 29. v 7 enero.

Acta Nº 25.088

Diciembre 29 de 1908.—Société Anonyme des Ciments de Grand'Fontaine.—Cementos en general de la clase 29. v 7 enero

Acta nº 25.083

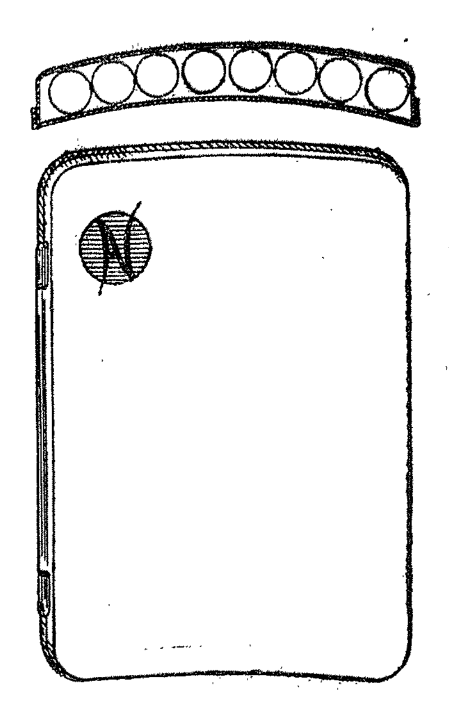

Diciembre 29 de 1908.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80. (envase) v-7 enero.

Acta nº 25.080

Diciembre 29 de 1908.—Melitón Sánchez.—Preparación medicinal para el cabello de la clase 79. v-7 enero.

Acta Nº 25.095

«Instituto Mas Son»

Diciembre 31 de 1908.—Samuel Saxe.—Artículos de las clases 11, 14, 72 y 79. v-9 enero.

Acta nº 25.096

«Aurophone

Diciembre 31 de 1908.—Samuel Saxe.—Artículos de las clases 20, 22. 72, 75, 78 y 79. v-9 enero.

Acta nº 25 097

E M "L'EXCELSIOR" Déposé — Paris

Diciembre 31 de 1908.—Raoul Georges Masseron.—Pinzas para sujetar ropa de la clase 22. v-9 enero.

Acta nº 25 094

«Instituto Mer Cier

Diciembre 31 de 1908.—Samuel Saxe.—Artículos de las clases 11, 14, 72 y 79. v-9 enero.

Acta nº 25 106

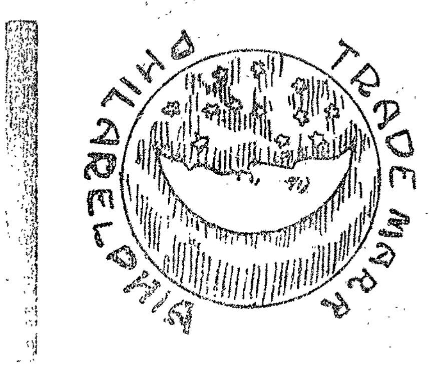

Diciembre 31.—Noé, Agosti y Cía.—Artículos de la clase 50. v-9 enero.

Acta nº 25.093

«Instituto La Val»

Diciembre 31 de 1908.—Samuel Saxe.—Artículos de las clases 11, 14, 72 y 79. v-9 enero.

Acta nº 25 098

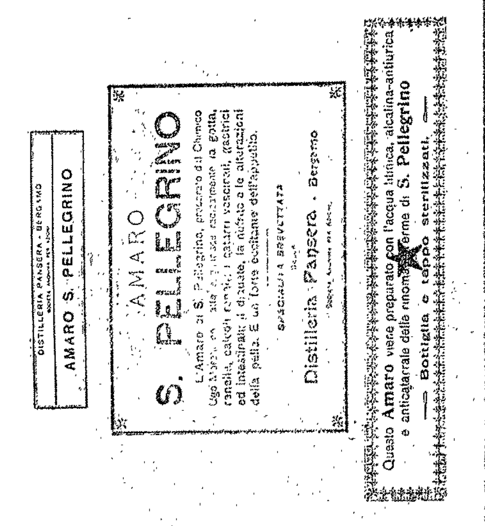

Diciembre 30 de 1908.—Destilería Pansera, Sociétá Anónima per Azioni.—Amargo ó bebida tónica de las clases 68 y 79. v-8 enero.

Acta nº 25.082

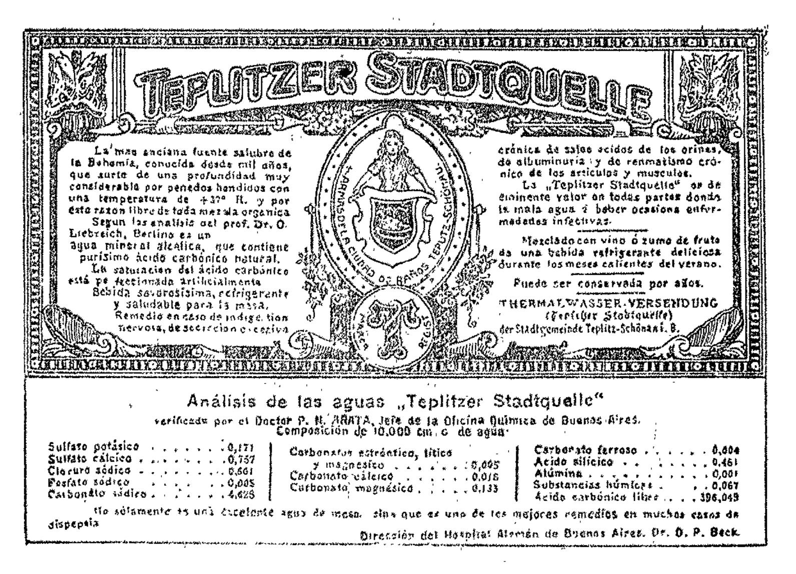

Sulfato potásico	0,171	Carbonatos estróntico, lítico y magnésico	0,005	Carbonato ferroso	0,604
Sulfato cálcico	0,757	Carbonato cálcico	0,016	Acido silícico	0,461
Cloruro sódico	0,561	Carbonato magnésico	0,133	Alúmina	0,001
Fosfato sódico	0,005			Substancias húmicas	0,067
Carbonato sódico	4,626			Acido carbónico libre	306,049

No sólamente es una excelente agua de mesa, sino que es uno de los mejores remedios en muchos casos de dispepsia.

Dirección del Hospital Alemán de Buenos Aires. Dr. O. P. Beck.

Diciembre 29 de 1908.—Günter y Schultz.—Agua mineral de la clase 69. v-7 enero

Acta nº 25.085

Diciembre 29 de 1908.—Amar Baruyel & Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 7 enero.

Acta nº 25.086

Diciembre 29 de 1908.—Société Anonyme des Ciments de Grand'Fontaine.—Cementos en general de la clase 29. v 7 enero.

Acta nº 25.089

Diciembre 29 de 1908.—Société Anonyme des Ciments del Grand Fontaine.—**Artículos de la clase 29.** v 7 enero.

Acta nº 25.099

Diciembre 31 de 1908.—Ramón Manen.—Vinos, grappas, alcoholes y bebidas **espirituosas en general de la clase 68.** v 9 enero.

Acta nº 25.100

Diciembre 31 de 1908.—Herz y Rohde.—Artículos de las clases 10, 11, 15, 33, **betunes, cremas, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso, tinta para escribir, para imprimir y para sellos de las clases 32 y 72.** v 9 enero.

Acta nº 25.104

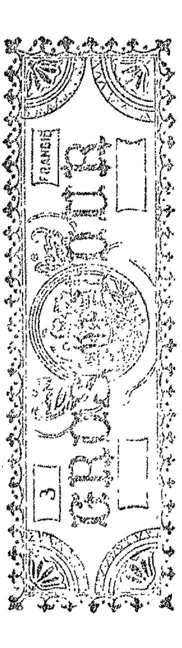

Diciembre 31 de 1908.—Ambrosio F. Spada. **—Artículos de las clases 44 á 47. v-9 enero.**

Acta nº 25.105

Diciembre 31 de 1908.—Ambrosio F. Spada —Artículos de las clases 44 á 47.
v-9 enero.

Acta nº 25.107

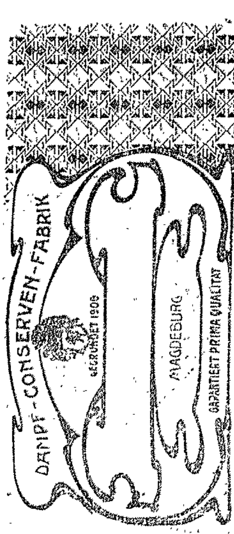

Diciembre 31 de 1908.—Horacio Vitaloni y **Cía.—Artículos de las clases 61 á 67.**
v-9 enero.

Acta nº 25.078

Diciembre 28 de 1908.—Lorghi, Mosti y Cía.—Artículos de las clases 1,9,11,12,14 y 61 á 70
v-5 enero

Acta nº 24.986

Diciembre 15 de 1908.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada).
v-5 enero

Acta nº 25.079

Diciembre 28 de 1908.—Gath y Chaves (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 58.
v-5 enero

Acta nº 24.987

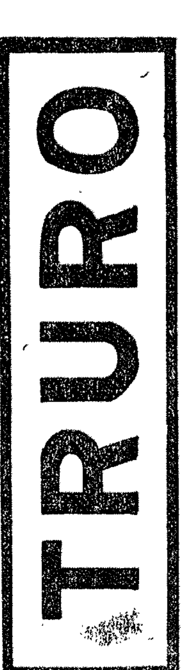

Diciembre 15 de 1908.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada).
v-5 enero

Acta nº 25.090

Diciembre 29 de 1908.—Rosalía Strzelbicki.—ungüentos contra el reumatismo y la gota: de la clase 79.
v 7 enero.

Acta nº 18.961

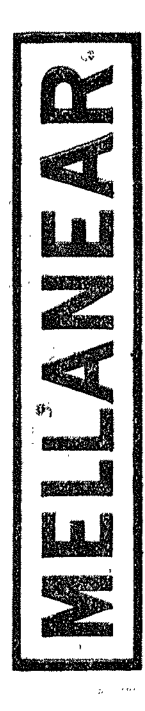

Octubre 19 de 1906.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada).
v-5 enero

Acta nº 24.984

Bilz, Fábrica de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima

Diciembre 14 de 1908.—Sociedad Anónima Bilz Fábrica de bebida sin Alcohol.—Artículos de las clases 67, 69 y 79.
v 8 enero.

Acta nº 25.077

«Monticchio»

Diciembre 28 de 1908.—Miguel Carlucci, Agua mineral de la clase 69.
v-5 enero

Acta nº 25.101

NOTICE. — We, the undersigned P. BARDINET, Merchants, of Bordeaux, hereby certify that RHUM NEGRITA is a perfect blend of the unexcelled vintages selected in the most renowned districts of the British and French West Indies.

Owing to its being thoroughly matured and aged before bottling in our cellars, RHUM NEGRITA is unrivalled for its mellowness and exquisite flavour, and as a consequence it commands the preference of all connoisseurs, and is highly recommended by the medical faculty.

P. BARDINET.

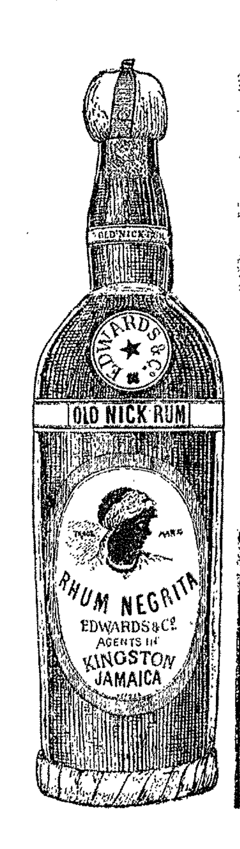

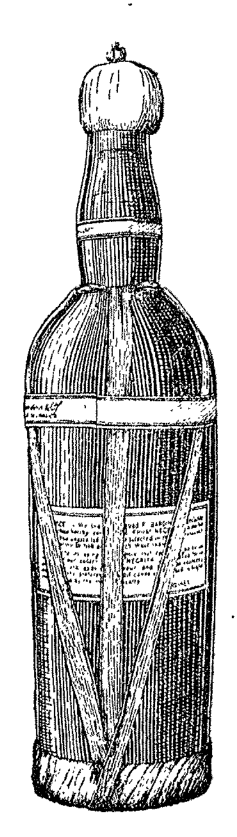

EDWARDS & Cº

OLD NICK RUM Rº442239

OLD NICK RUM Edwards & Cº AGENTS IN JAMAICA

OLD NICK NEGRITA RUM

Diciembre 31 de 1908.—Les Fils de P. Bardinet.—Rhum de la clase 68. v 11 enero.

Acta nº 25.102

Diciembre 31 de 1908.—Lagorio, Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 9 enero.

Acta nº 24.123

Septiembre 9 de 1908.—Ligniéres Hnos.—Vacunas y sueros para el ganado y demás productos veterinarios de la clase 79. (Modificada. v 11 Enero.

Acta nº 25.084

«Solange»

Diciembre 29 de 1908.—Augusto Montigny.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-7 enero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin,* secretario.